

ACTOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Excmo. señor José María Neococha, ciudadano chileno, residente en Valparaíso, a V. E. respetuosamente espongo: que he descubierto que la aplicación de mi agente químico disuelve los caliches mas duros y se estrae en la mitad del tiempo que hoy se emplea, el nitrito de soda que contienen dichos caliches. El mismo agente químico retiene en las aguas madres todo el yodo, evitando la volatilización de éste en su mayor parte, como sucede con los sistemas conocidos. Mi invento, Excmo. señor, no cambia en nada el sistema de maquinaria que hoy se emplea en los diversos establecimientos salitreros; economiza la mitad del combustible; estrae todo el nitrito de los caliches; duplica la producción con la misma maquinaria y concentra el yodo en las aguas madres. Ofrezco presentar a los señores que V. E. nombre, el pliego de esplicaciones de mi descubrimiento. Méritos tanto, deseando asegurar el goce de éste, a V. E. suplico se sirva concederme privilejio esclusivo por el mayor tiempo que concede el art. 3.º de la lei de 9 de Setiembre de 1840 para aplicar dicho agente químico sobre el cual versa mi descubrimiento, en el beneficio de caliches y fabricación de nitrito de soda, como tambien en la estracción completa de yodo contenido en las aguas madres pudiendo hacerse esa aplicación esclusiva en el territorio de la República y demas lugares ocupados por las armas chilenas.

Es justicia. Excmo. señor, José María Neococha.

Santiago, Mayo 30 de 1881.—Publico en el DIARIO OFICIAL.—Anótase.—Recabirren.

TELEGRAMA DE LA MONEDA

TELEGRAMA DE CATUQUES

(Despacho recibido a las 8 ha. 40 m. P. M.)—Santiago, Mayo 25 de 1881.—Señor ministro del interior: A esta intendencia se ha presentado don Duroteo del Rio con la siguiente solicitud:

«Señor Intendente: Duroteo del Rio, ciudadano elector de este departamento, a U. S. respetuosamente digo: que el primer alcalde de esta Municipalidad, don Juan de Dios Cisternas Moraga, es tambien defensor general de menores, asentes y otras pias; estos cargos son incompatibles segun lo dispuesto en el art. 309 de la lei orgánica de los tribunales y segun lo dispuesto en la lei especial sobre incompatibilidades.

«El artículo 217 del Código Penal castiga al empleado público que continúa desempeñando funciones que debieran cesar conforme a las leyes o disposiciones especiales de su ramo.

«Desde el año 76 en que empezó a regir la Lei Orgánica de los Tribunales, a por lo ménos desde Agosto del año pasado en que se promulgó la lei especial de incompatibilidades, el señor Cisternas no ha podido continuar desempeñando sus funciones de defensor de menores, porque son incompatibles con el cargo de municipal que le inavite.

«El art. 67 de la lei del régimen interior impone a U. S. la obligación de cejar la existencia de todos los funcionarios públicos de la provincia. A este precepto esplicito de la lei se agrega la consideración, para que U. S. tome las providencias respectivas en el asunto que denuncio a U. S. de la proximidad de las elecciones en que el señor Cisternas, como primer alcalde de la Municipalidad, tiene que desempeñar comités importantes.

«Por tanto, a U. S. pido que, aceptando la demanda relacionada y siendo notorio los hechos en que se funda, se sirva mandar a su antecedente el juzgado de letras para que se proceda a la suspensión de las funciones de defensor de menores, en ambos cargos, a don Juan de Dios Cisternas Moraga.

«Es justicia, etc.—Duroteo del Rio.»

Al hacer la transcripción de la solicitud preinserta, solo me resta agregar que, aunque el hecho denunciado es notorio, no he querido darle curso ni tomar providencia alguna al respecto por tratarse del primer alcalde municipal y ser asunto delicado en que no dará paso alguno sin que U. S. me transmita la opinion del supremo gobierno.

Dios guarde a U. S.—Agustín del Solar.

Santiago, Mayo 26 de 1881.—A juicio del gobierno, no hai incompatibilidad en los cargos de defensor de menores y de alcalde municipales, pues la lei de Agosto 31 de 1880 no comprende a los primeros en la enumeración que hace de empleados incompatibles.

Dios guarde a U. S.—Manuel Recabarren.—Al Intendente del Maule.

CARACOLES

(De la PATRIA de Caracoles.)

Mayo 24.—Armamento.—El que existia en el cuartel de orden de la comandancia jeneral de armas debe ser mandado a Antofagasta para, junto con el demas acopio de Tocopilla, Obolva, Mejillones y Carmen Alto, remitirlo a la capital para su transformación en nuestros arsenales.

No sabemos si, luego el objeto que su remisión motiva, volverá este armamento al norte para ser usado en el caso de guerra, impondráse un gasto inútil al erario, puesto que nos queda el suficiente para hacer frente a cualquiera eventualidad.

Por lo que a nuestro mineral respecta, no parece que no puede estar mejor resguardado con los 200 rifles Remington que nos han dejado, los Comblains que existen en la policía, y con los que en algunas de las principales minas existen.

Es verdad que este número no bastaria ni aun para los ciudadanos estruolados en el campo olivario, pero nada importa esto desde que por el telegrama podemos pedir y obtener a Antofagasta todo lo que necesitamos en un caso dado, con el trascurso solo de algunas horas.

TALCA

(De la LIBERTAD)

TALCA, JUNIO 2.—Huesped notable.—Llegó ayer del sur y continúa hoy viaje a la capital el ministro plenipotenciario del Brasil en Chile.

Batallon Lanté.—A las 4 de la tarde llegó ayer del sur el batallon Lanté. En la estación lo esperaba una numerosa concurrencia. Solamente se detuvo en Talca, para esperar la llegada del tren del norte.

Apenas entró éste, el convoi que conducia al batallon, continuó su viaje a fin de alojarse en San Fernando, y seguir mañana hacia Valparaíso, para embarcarse allí y dirigirse directamente al Callao. Marchará a Huacho a relevar al rejimiento Talca, que regresará entonces a este pueblo.

Tren misto para el sur.—Desde ayer se ha puesto a disposición del público, un tren misto para el sur. Saldrá de Talca los martes, jueves y sabado, y regresará los lunes, miércoles y viernes. Partirá a las 7.50 minutos de la mañana, y alcanzará solamente hasta Chillan. Llevará carga de primera y de tercera clase.

Robo en Angol.—El siguiente acuerdo se ha tomado por el momento sobre el robo efectuado en esa ciudad:

Angol, Mayo 21 de 1881.—A las 2.40 P. M.—Alejandro Larrea, teniente coronel de guardias nacionales y comandante jeneral de armas accidental de este departamento.

Por acuerdo la gobernación del departamento ha decretado con esta fecha lo siguiente: Angol, Mayo 30 de 1881.—A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor ministro de hacienda en telegrama de esta fecha, decreto:

Primero: toda persona que reciba de algún billete fiscal de valor de cinco pesos

de las series 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, deberá cancelar el mismo con el número correspondiente entre 60,001 y 70,000, o entre 70,001 y 80,000, o entre 80,001 y 90,000, o entre 90,001 y 100,000, o entre 100,001 y 110,000, o entre 110,001 y 120,000, o entre 120,001 y 130,000, o entre 130,001 y 140,000, o entre 140,001 y 150,000, o entre 150,001 y 160,000, o entre 160,001 y 170,000, o entre 170,001 y 180,000, o entre 180,001 y 190,000, o entre 190,001 y 200,000, o entre 200,001 y 210,000, o entre 210,001 y 220,000, o entre 220,001 y 230,000, o entre 230,001 y 240,000, o entre 240,001 y 250,000, o entre 250,001 y 260,000, o entre 260,001 y 270,000, o entre 270,001 y 280,000, o entre 280,001 y 290,000, o entre 290,001 y 300,000, o entre 300,001 y 310,000, o entre 310,001 y 320,000, o entre 320,001 y 330,000, o entre 330,001 y 340,000, o entre 340,001 y 350,000, o entre 350,001 y 360,000, o entre 360,001 y 370,000, o entre 370,001 y 380,000, o entre 380,001 y 390,000, o entre 390,001 y 400,000, o entre 400,001 y 410,000, o entre 410,001 y 420,000, o entre 420,001 y 430,000, o entre 430,001 y 440,000, o entre 440,001 y 450,000, o entre 450,001 y 460,000, o entre 460,001 y 470,000, o entre 470,001 y 480,000, o entre 480,001 y 490,000, o entre 490,001 y 500,000, o entre 500,001 y 510,000, o entre 510,001 y 520,000, o entre 520,001 y 530,000, o entre 530,001 y 540,000, o entre 540,001 y 550,000, o entre 550,001 y 560,000, o entre 560,001 y 570,000, o entre 570,001 y 580,000, o entre 580,001 y 590,000, o entre 590,001 y 600,000, o entre 600,001 y 610,000, o entre 610,001 y 620,000, o entre 620,001 y 630,000, o entre 630,001 y 640,000, o entre 640,001 y 650,000, o entre 650,001 y 660,000, o entre 660,001 y 670,000, o entre 670,001 y 680,000, o entre 680,001 y 690,000, o entre 690,001 y 700,000, o entre 700,001 y 710,000, o entre 710,001 y 720,000, o entre 720,001 y 730,000, o entre 730,001 y 740,000, o entre 740,001 y 750,000, o entre 750,001 y 760,000, o entre 760,001 y 770,000, o entre 770,001 y 780,000, o entre 780,001 y 790,000, o entre 790,001 y 800,000, o entre 800,001 y 810,000, o entre 810,001 y 820,000, o entre 820,001 y 830,000, o entre 830,001 y 840,000, o entre 840,001 y 850,000, o entre 850,001 y 860,000, o entre 860,001 y 870,000, o entre 870,001 y 880,000, o entre 880,001 y 890,000, o entre 890,001 y 900,000, o entre 900,001 y 910,000, o entre 910,001 y 920,000, o entre 920,001 y 930,000, o entre 930,001 y 940,000, o entre 940,001 y 950,000, o entre 950,001 y 960,000, o entre 960,001 y 970,000, o entre 970,001 y 980,000, o entre 980,001 y 990,000, o entre 990,001 y 1,000,000.

Segundo: se ofrece una gratificación de 500 pesos al que descubra el paradero del legajo de billetes robados, y de 1,000 pesos al que descubra el robo y sus autores.

Antes, comunicóse a todas las autoridades del departamento y a los señores intendentes de las provincias para su conveniente publicación.

Por tanto, publíquese por bando. Dado en la sala del despacho a 30 de Mayo de 1881.—Alejandro Larrea.

CORTE SUPREMA

El fisco con don Juan Slater sobre liquidación de cuentas

Santiago, Noviembre 25 de 1880.—Vistos en las condiciones y tenores del contrato que se celebró por el supremo gobierno y don Juan Slater para la construcción del ferrocarril entre Curico y Chillan, y entre San Rosendo y Angol y Chillan, se halla el art. 40, que entre otras cosas, dice lo siguiente: «Las herramientas y útiles indispensables a la empresa que el contratista no quisiera guardar por su cuenta, serán adquiridos por el gobierno, segun la estimación que será hecha por peritos, segun el valor primitivo de dichas herramientas y útiles, deducción hecha por el grado de uso, etc., etc.»

Entregado el camino, se hizo por el representante del contratista y por el ingeniero Peison, representante del gobierno, un inventario autorizado por ministros de fé, de las herramientas y utensilios de que el fisco se dio por recibido y de los demas que se creyó conveniente recibir.

En comparendo de 23 de Noviembre de 1878, los compromisarios que suscriben comparecieron el nombramiento que por suscritos hicieron los intereses en don Juan Slater para que practicara la tasación de las herramientas y utensilios enumerados en el inventario de entrega del ferrocarril, como así mismo la de otros objetos tambien inventariados, aunque no entregados.

Cortes las presentadas la tasación que corre en autos y que, en conjunto, asciende a noventa mil seiscientos sesenta y cuatro pesos ochenta y tres centavos, de los cuales sesenta y seis mil doscientos treinta pesos y siete centavos, corresponden a los objetos entregados y catorce mil seiscientos treinta y cuatro pesos setenta y seis centavos a los no entregados.

Puesta la anterior tasación en conocimiento de las partes, el señor fiscal la objetó por los siguientes capítulos: 1.º Por ser excesivamente subida; 2.º Por no haber abenar el fisco de los objetos entregados, sino aquellos que fuesen indispensables; y 3.º Porque el fisco no necesita los objetos no entregados, pudiendo el contratista reabrirlos de quien crea conveniente, sin ninguna responsabilidad para el Supremo Gobierno por no haberlos recibido.

El contratista y su fiador han aprobado la tasación de Cortes, y no obstante de haberlo en muchas partes, como ya se dijo, que se abra discusión sobre si eran o no indispensables los objetos recibidos, por estar ya consumidos por el fisco y por haber sido clasificados irrecohibibles por el ingeniero Peison, comprometido para recibirlos. Los casos a los que se refieren son: 1.º Los que se refieren a un grupo de herramientas que el fisco no necesita en su presente del gobierno por haberlos consumido en presente del fisco.

Posteriormente el señor fiscal se ha limitado a impugnar la tasación de los objetos recibidos, únicamente por creerla exajerada en razon de que se le ha informado que los objetos no consumidos en su mayor parte, sin embargo, se reabran el abono de los objetos no recibidos, a no ser que se pruebe que el contratista o sus legitimos representantes los han empleado en las necesidades del camino.

Concretado el debate a los objetos recibidos, en acta de 13 de Abril de 1880, celebraron las partes por unanimidad los siguientes acuerdos: 1.º Que sin recibir este incidente a prueba, los compromisarios tomasen por sí mismas las informaciones necesarias para estimar si eran o no necesarias para ilustrar sus juicios; y 2.º Que sin mas tramitación, se pronunciasen sobre dicha cuestión, pudiendo, sin embargo, las partes, si quisieron presentar escritos o solicitar conferencias verbales para discutir sobre inventarios y tasaciones.

En uso de su derecho, el señor fiscal presentó la tasación de los objetos recibidos con observaciones dirigidas a demostrar que era excesiva, y con observaciones hechas por el ingeniero Peison, las cuales hacen bajar el valor de los objetos entregados a cincuenta y cuatro mil ochenta pesos.

El contratista, por su parte, ha tratado tambien de manifestar que la tasación de Cortes es diminuta.

Junto con el cobro del valor de las herramientas y utensilios, el contratista ha reclamado el pago del interés legal sobre dicho valor, calculado el interés desde que el fisco recibió los recordados objetos. El señor fiscal ha rechazado este cargo por no estar apoyado en el contrato de construcción del ferrocarril.

Haciendo uso los compromisarios que suscriben de la facultad que las partes les confirieron en el acta citada de 13 de Abril, y en la imposibilidad de estimar por sí mismos los objetos que han sido consumidos, han pedido informaciones a personas de toda confianza por su idoneidad y honradez, a fin de apreciar el valor aproximativo de los objetos consumidos, y de dichas informaciones resulta que es realmente excesiva la tasación del ingeniero Cortes.

En consecuencia, procediendo ex bono et equo y en ejercicio de nuestras facultades arbitrales, aprobamos la tasación de Cortes, que asciende a 76,230 pesos 7 centavos, en la parte relativa a los objetos recibidos, con una rebaja de 90 por ciento, resultando de esta manera que el fisco debe pagar a don Juan Slater la cantidad de 60,984 pesos, conforme a la siguiente demostración:

Valor de la tasación..... \$ 76,230.07
Menos 20 por ciento..... > 15,246

Saldo..... \$ 60,984

Se reserva para el caso definitivo la resolución sobre si debe o no abonarse intereses sobre esta suma. Consultese sin perjuicio de la tramitación de las demas cuestiones sometidas a este compromiso. Tómese razon en la contaduría mayor y tesorería jeneral.—A. Reyes.—Vargas Fontecilla.—Ante mí, Yanelli.

Santiago, Mayo 30 de 1881.—Vistos: se aprueba la sentencia consultada de 25 de Noviembre del año próximo pasado, corriente a 1.74 via. Publíquese y devuélvase.—Barriga.—Carrabido.—Bernales.—Prats.

Alegaron los abogados don Francisco Ugarte Zenteno y don Cosme Campillo.

CORTE DE APELACIONES

Dop Antonio Orrego con don Nicolás Albano, sobre concurso.

Valparaíso, Diciembre 17 de 1880.—Como se pide respecto del número primero, segundo y tercero; con relación al cuarto, el señor juez acordó a junta jeneral para el día 12 del mes de Enero entrante, a las 12 M., para que procedan al nombramiento de síndico y delibere sobre la demanda que haya lugar a consecuencia de haberse acordado en el cuaderno de prelación la desaparición del síndico don Mel-

chor Estravich. Y promoviendo el número quinto, se nombra de depositario al procurador don Máximo Davra.—A. Reyes.—Linares.

Santiago, Mayo 27 de 1881.—Vistos: se suspenden los efectos de la providencia apudata de 17 de Diciembre de 1880, corriente a 1.74 via. En esta causa, en cuanto mandado, se ordena que se consideren desde luego empujados y vuelvan los autos al juez de letras para que tramitando la causa en via ordinaria con relación a este punto, resuelva definitivamente lo que fuere de justicia. Se confirma dicha providencia en los demas puntos que ella abraza. Acordada con el voto unánime del tribunal. Devuélvase.—Vargas Fontecilla.—Amundegui.—Barceló.—Vargas Donoso.

Alegaron los abogados don Pedro Montt y don Horacio Zafarita.

Santiago, Mayo 27 de 1881.—Nóminas abogados y procuradores de turno para el biennio próximo de Julio y Julio, en lo civil, los abogados don Domingo Silva Renjifo y don Alberto Luthan; y procuradores don Segundo Molina y don Narciso Cueto. Servirán dicho turno en lo criminal los abogados don Cornelio Saavedra Rivera y don Ernesto Zorrilla, y procuradores don José Domingo Fuentes y don Manuel Maira.—Vargas Fontecilla.—Gandarillas.—J. V. Larraín.—José Vicente Abalos.—Amundegui.—Barceló.—Ercizuri.—Vargas Donoso.—V. Valdovinoso, secretario.

ACTUALIDAD POLITICA

CANDIDATURA SANTA MARIA. Citamos a los estudiantes liberales de la Universidad a reunirse para el día dos de Junio, en el Teatro Lirico, a las 7 P. M. El departamento.

NOTICIAS DIVERSAS

COMBIRE HAOS. 7. Portal Fernandez Sanchez, 7.—Nuevo artículo de comercio para estacion. Por motivo de haberse reducido los precios, se realizaron a precios sumamente bajos. Combire Haos, 7. Portal Fernandez Sanchez, 7.

VIQUELA Y VARGAS, ABOGADO. Oficio de estado de la casa de Escribanos a la calle de Catedral, núm. 975, alto, frente al edificio del Congreso Nacional.

MADAME LUISA VALLETTE DE ALTFELDICH. Modista de París, sucesora de la Sra. madame Odot, calle Testinos, núm. 19.

LAS NOVATAMINES PARMINIENS. Especialidad de artículos para señoras. Capas y paletos última novedad. Tejidos labrados, negros y de colores. Brevemente surtido de broches de seda para adornar. Inmenso surtido de jéneros de lana para vestidos. J. ZANULO A LA BARRERA. Calle del Estado, edificio del Hotel Donay.

LE MINISTRE DE LA REPUBLIQUE FRANCAISE invite les troupes résidentes a Santiago et dans les environs a se réunir le Vendredi 2 Juin a 8 heures précises au quartier des pompes, dans la salle de la Compagnie d'Inhalation, Calle de Santo Domingo.

INDICADOR DEL DIA

El sol sale a las 7.01 y se pone a las 4.59.—Nuestra Señora de la Luz, san Erasmo, san Marcelino. El barómetro máxima anoche, a las 10.1, tiempo variable. Temperatura máxima de ayer..... 8 grados mínima de hoy..... 4 id.

A las 2 P. M. se reanuda en el juzgado del señor Al Recabarren, las causas de la sucesión de don Juan F. Putina.—A las 12 se reanuda el martillo por el señor Anjel Videla, varios muebles y marcaditas.

Ayer tuvo lugar la segunda lección del curso de acústica profesado por don Luis Zegers.

Recordó las experiencias que habia practicado experimentalmente en la conferencia anterior, sobre la luz y el sonido reflejados.

En las analogías aparecieron tambien, tratándose de la reflexión, como lo demuestran los experimentos de Hajeck, de Lauhanusse y del señor Merseze.

El señor Zegers explicó el fenómeno de la reflexión del sonido, como los diversos experimentos que lo comprueban, y dió a conocer la equivocación en que habia incurrido Newton al rechazar la teoría ondulatoria de la luz que, generalizada al sonido, explica la reflexión de éste.

Continuó el estudio de la propagación del sonido (onda sonora) y dedujo las leyes de su velocidad. Esta depende de la elasticidad y densidad del medio que atraviesa. De esta manera aumenta la velocidad, aumentando la elasticidad, sin aumentar la densidad, o bien disminuyendo la densidad sin disminuir la elasticidad.

Cuando el sol calienta la atmósfera, por ejemplo, crece la velocidad del sonido. Esto explica por que cuando se dice que 832 metros es la velocidad del sonido, se agrega la frase a cero grado.

Hizo ver en seguida, el señor Zegers los experimentos de que se habia servido Wertheim para apreciar la velocidad del sonido a diversas temperaturas y dejó establecido, que la velocidad es proporcional directamente a la raíz cuadrada de la elasticidad del aire y proporcional inversamente a la raíz cuadrada de su densidad.

Es un error, por lo tanto, el creer, que la velocidad del sonido crece con la densidad del aire. Lo que pasa en los líquidos y en los sólidos ha indicado a este error; pero, si en estos el sonido se propaga mas ligero, se debe solo al aumento de la elasticidad, relativamente a la densidad.

Explicó el señor Zegers los medios de que se habian valido los físicos para medir la velocidad del sonido en el aire y los experimentos de Merseze y de Radan, aplicando las conclusiones y la determinación de la distancia a que se verifica una descarga eléctrica, por ejemplo.

Tambien la velocidad se calcula teóricamente cuando se conoce la elasticidad y la densidad del medio en que se propaga el sonido. Newton siguió este procedimiento y encontró a 0.º la velocidad de 279 metros. Este error, que explicó Laplace, se debió a que Newton solo tomó en cuenta el aumento de la elasticidad en el aire por la compresion, olvidando el aumento que experimenta tambien la elasticidad por la elevación de la temperatura, que al mismo tiempo produce.

Considerando este segundo accidente, el cálculo concuerda con la observación. Pero es necesario no caer en un error. Laplace, ha manifestado que el aumento de velocidad debido a los cambios de temperatura, determinados por la misma onda sonora, es muy diferente al que produciria un calentamiento jeneral de la masa del aire.—La temperatura media del aire no cambia por el paso de la onda.

Explicó, por último, el señor Zegers, las variaciones que sufre la velocidad del sonido en los diferentes gases, y concluyó dando a conocer el microscopio, especie de microscopio acústico, muy aplicado en medicina para reconocer la presencia de cuerpos extraños en los órganos.

Ayer, despues de las doce del día, llegó a Santiago el batallon Lanté que viene de la frontera. Quedó alojado en el cuartel de Artillería.

Es posible que hoy para Valparaíso, pero hasta anoche a las 10 no se le habia dado orden al señor Toso, jefe de la estación del norte para que preparara un tren expreso.

dicta alider enter fueco mien de la El opial jener tendi oion: norm tes y onela esta a suoc El nion de 9 direct de 4 por e shorti aruco El nion Varg fund su p la U El oion al es bleo juicio mani inter estas eses r, e todo madi por l Agri gres El opin El rru uard la, b venti que, pron habi de la tions Si marc conv resol fior r que j gani seior fues 9, de Pe bró j licos El que s el in es e z Es sanit De cri brio n sa de De to es yoz, dura El nion rtes Man herid dudo de la rido soldu

Ay tes: En de la necia gara. En el de no de La cas h del se cho d cipal: Sar dente de la bases públi cos pe do un blico, famill do pro dad li 1.º coupe Muni en de nomi El menú 2.º tro at 1882. 3.º prado ras, e fecha comit precis siders Bel doc y a 40, pesos. Est fias li do la. El rman En jenero anteri por se está d de 40, monos 4.º que pi lleren amon Manti 5.º tes de 40000 pagari 6.º tiro tes fueco los pal deroch cho de Est quis: domín 7.º libros e se rec estracion comite asiste 8.º la de l el, ten a que despa que apes de que en todo caso desca a dir el

El fisco con don Juan Slater sobre liquidación de cuentas

Santiago, Noviembre 25 de 1880.—Vistos en las condiciones y tenores del contrato que se celebró por el supremo gobierno y don Juan Slater para la construcción del ferrocarril entre Curico y Chillan, y entre San Rosendo y Angol y Chillan, se halla el art. 40, que entre otras cosas, dice lo siguiente: «Las herramientas y útiles indispensables a la empresa que el contratista no quisiera guardar por su cuenta, serán adquiridos por el gobierno, segun la estimación que será hecha por peritos, segun el valor primitivo de dichas herramientas y útiles, deducción hecha por el grado de uso, etc., etc.»

Entregado el camino, se hizo por el representante del contratista y por el ingeniero Peison, representante del gobierno, un inventario autorizado por ministros de fé, de las herramientas y utensilios de que el fisco se dio por recibido y de los demas que se creyó conveniente recibir.

En comparendo de 23 de Noviembre de 1878, los compromisarios que suscriben comparecieron el nombramiento que por suscritos hicieron los intereses en don Juan Slater para que practicara la tasación de las herramientas y utensilios enumerados en el inventario de entrega del ferrocarril, como así mismo la de otros objetos tambien inventariados, aunque no entregados.

Cortes las presentadas la tasación que corre en autos y que, en conjunto, asciende a noventa mil seiscientos sesenta y cuatro pesos ochenta y tres centavos, de los cuales sesenta y seis mil doscientos treinta pesos y siete centavos, corresponden a los objetos entregados y catorce mil seiscientos treinta y cuatro pesos setenta y seis centavos a los no entregados.

Puesta la anterior tasación en conocimiento de las partes, el señor fiscal la objetó por los siguientes capítulos: 1.º Por ser excesivamente subida; 2.º Por no haber abenar el fisco de los objetos entregados, sino aquellos que fuesen indispensables; y 3.º Porque el fisco no necesita los objetos no entregados, pudiendo el contratista reabrirlos de quien crea conveniente, sin ninguna responsabilidad para el Supremo Gobierno por no haberlos recibido.

El contratista y su fiador han aprobado la tasación de Cortes, y no obstante de haberlo en muchas partes, como ya se dijo, que se abra discusión sobre si eran o no indispensables los objetos recibidos, por estar ya consumidos por el fisco y por haber sido clasificados irrecohibibles por el ingeniero Peison, comprometido para recibirlos. Los casos a los que se refieren son: 1.º Los que se refieren a un grupo de herramientas que el fisco no necesita en su presente del gobierno por haberlos consumido en presente del fisco.

Posteriormente el señor fiscal se ha limitado a impugnar la tasación de los objetos recibidos, únicamente por creerla exajerada en razon de que se le ha informado que los objetos no consumidos en su mayor parte, sin embargo, se reabran el abono de los objetos no recibidos, a no ser que se pruebe que el contratista o sus legitimos representantes los han empleado en las necesidades del camino.

Concretado el debate a los objetos recibidos, en acta de 13 de Abril de 1880, celebraron las partes por unanimidad los siguientes acuerdos: 1.º Que sin recibir este incidente a prueba, los compromisarios tomasen por sí mismas las informaciones necesarias para estimar si eran o no necesarias para ilustrar sus juicios; y 2.º Que sin mas tramitación, se pronunciasen sobre dicha cuestión, pudiendo, sin embargo, las partes, si quisieron presentar escritos o solicitar conferencias verbales para discutir sobre inventarios y tasaciones.

En uso de su derecho, el señor fiscal presentó la tasación de los objetos recibidos con observaciones dirigidas a demostrar que era excesiva, y con observaciones hechas por el ingeniero Peison, las cuales hacen bajar el valor de los objetos entregados a cincuenta y cuatro mil ochenta pesos.

El contratista, por su parte, ha tratado tambien de manifestar que la tasación de Cortes es diminuta.

Junto con el cobro del valor de las herramientas y utensilios, el contratista ha reclamado el pago del interés legal sobre dicho valor, calculado el interés desde que el fisco recibió los recordados objetos. El señor fiscal ha rechazado este cargo por no estar apoyado en el contrato de construcción del ferrocarril.

Haciendo uso los compromisarios que suscriben de la facultad que las partes les confirieron en el acta citada de 13 de Abril, y en la imposibilidad de estimar por sí mismos los objetos que han sido consumidos, han pedido informaciones a personas de toda confianza por su idoneidad y honradez, a fin de apreciar el valor aproximativo de los objetos consumidos, y de dichas informaciones resulta que es realmente excesiva la tasación del ingeniero Cortes.

En consecuencia, procediendo ex bono et equo y en ejercicio de nuestras facultades arbitrales, aprobamos la tasación de Cortes, que asciende a 76,230 pesos 7 centavos, en la parte relativa a los objetos recibidos, con una rebaja de 90 por ciento, resultando de esta manera que el fisco debe pagar a don Juan Slater la cantidad de 60,984 pesos, conforme a la siguiente demostración:

Valor de la tasación..... \$ 76,230.07
Menos 20 por ciento..... > 15,246

Saldo..... \$ 60,984